

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00084-00

La abogada AURA MÓNICA COLLAZOS GÓMEZ, apoderada de la parte demandante allegó dos fotografías de una valla ubicadas en diferentes inmuebles, y solicitó continuar el trámite.

Sin mayores consideraciones, y tal como lo puso de presente la memorialista, la fotografía contenida en el archivo 19MemorialFotoVallaAllegaRegistroDefuncionSolicitaSeguirTramite.pdf, no será tenida en cuenta dado que corresponde a un predio diferente al de la demanda.

De otra parte, de la revisión de la documental aportada en el archivo 20MemorialFotosVallaNueva.pdf, se advierte al demandante que de la foto aportada no se extrae que se cumpla con lo ordenado por numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, dado que: i) en el acápite de demandados se omitió consignar en dicho acápite a las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble, dado que solo se registró a las personas indeterminadas, que no es lo mismo; y ii) la dirección de correo electrónica del estrado quedó errada, pues el número de piso quedó pegado a la dirección en comentario, lo cual podría generar confusiones. Razones más que suficientes para no tener por cumplida la carga impuesta por la norma en cita.

En ese orden de ideas, al no surtirse aún el emplazamiento en debida forma de las referidas personas indeterminadas, no se puede acceder por ahora a la solicitud de continuar el trámite, hasta tanto no se corrijan las falencias alertadas en la valla instalada en el predio.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las fotografías de la valla, allegadas por la abogada AURA MÓNICA COLLAZOS GÓMEZ.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante que la valla no reúne los requisitos del numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, por los motivos expuestos en precedencia. En consecuencia, se requiere a la misma para que proceda a elaborar nuevamente el aviso subsanando las falencias indicadas y proceda a allegar fotografía en los términos de la norma en cita de forma legible.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **24** hoy **11 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO